



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO DE 2018

()

“Por el cual se reglamentan las prórrogas del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política y las leyes 7 de 1991, 1004 de 2005, y 1609 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional está comprometido con las políticas que promuevan la generación de inversión y el desarrollo económico y social.

Que el artículo 2 de la Ley 1004 de 2005 señala que las zonas francas tienen como finalidad:

“1. Ser instrumento para la creación de empleo y para la captación de nuevas inversiones de capital.

2. Ser un polo de desarrollo que promueva la competitividad en las regiones donde se establezca.

3. Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, producción limpia, y buenas prácticas empresariales.

4. Promover la generación de economías de escala.

5. Simplificar los procedimientos del comercio de bienes y servicios, para facilitar su venta.”

Que en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1004 de 2005, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el régimen de zonas francas permanentes y transitorias, observando para el efecto los parámetros establecidos en dicha disposición.

Que mediante el documento CONPES 3866 de 2016 se estableció la “Política de Desarrollo Productivo”.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las prórrogas del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas”

Que mediante los Decretos 2147 de 2016 y 659 de 2018 el Gobierno Nacional modificó el régimen de zonas francas y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 20 del Decreto 2147 de 2016 dispone la conformación y funciones de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas.

Que la Comisión Intersectorial de Zonas Francas en sesión No. XXX del XX de XX de 2018, tal como consta en Acta No. XX, recomendó la expedición de la presente reglamentación.

Que el artículo 23 del Decreto 2147 de 2016 señala:

“Término de la declaratoria de existencia y prórroga. El término de la declaratoria de existencia de una zona franca será:

1. Cuando se trate de una zona franca permanente el término inicial no podrá exceder de treinta (30) años, que podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) años más, independientemente del término inicialmente autorizado.

2. Cuando se trate de una zona franca permanente especial el término inicial no podrá exceder de treinta (30) años. No obstante, y en los casos donde el término inicialmente autorizado sea menor, el término restante para completar los treinta (30) años se podrá solicitar como prórroga. En el evento de que el término inicial autorizado haya sido de treinta (30) años, no habrá lugar a otorgar prórroga alguna.

El término de autorización del usuario operador y el de calificación para los usuarios industriales y usuarios comerciales no podrán exceder el autorizado para la zona franca.

La Comisión Intersectorial de Zonas Francas, al momento de estudiar las solicitudes de prórroga, evaluará que se cumplan las finalidades a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 1004 de 2005.”

Que es necesario reglamentar los requisitos y criterios para el otorgamiento de las prórrogas del término de declaratoria de existencia de zonas francas.

Que se cumplió con la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la publicación del texto del presente Decreto.

DECRETA:

Artículo 1. Autorización de las prórrogas del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo autorizará las prórrogas del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas mediante acto administrativo, previo concepto favorable de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto y en las demás normas vigentes sobre la materia.

Artículo 2. Definiciones de los criterios. Para los efectos de este Decreto, los siguientes criterios tendrán el significado que a continuación se determina:

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las prórrogas del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas”

2.1. Participación en las cadenas globales de valor: Se calcula como el cociente entre el valor anual de las importaciones de bienes intermedios y el valor anual de las ventas de la zona franca, multiplicado por el valor anual de las exportaciones de la zona franca. El valor resultante, a su vez, como porcentaje del valor anual de las ventas de la zona franca.

2.2. Esfuerzos en I+D: Este indicador se calcula como el cociente entre el monto de la inversión anual en investigación y desarrollo y el valor anual de las ventas de la zona franca.

2.3. Resultados en innovación: Este indicador se refiere al número de productos y procesos nuevos o significativamente mejorados obtenidos anualmente en la zona franca.

2.4. Importancia del capital humano calificado: Este indicador se refiere al cociente entre el número anual de empleados con educación superior o terciaria y el total anual de empleados en la zona franca.

2.5. Calidad en los procesos: Este indicador se refiere al número de certificaciones de proceso obtenidas anualmente en la zona franca.

2.6. Calidad en los productos: Este indicador se refiere al número de certificaciones de producto obtenidas anualmente en la zona franca.

2.7. Resultados en invenciones: Este indicador se refiere al número de patentes de producto o de procedimiento obtenidas anualmente en la zona franca. Serán válidas patentes locales e internacionales.

Artículo 3. Solicitudes de prórroga del término de declaratoria de existencia de Zonas Francas. La solicitud de prórroga del término de declaratoria de existencia de una zona franca deberá presentarse por escrito ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por parte del usuario operador de la zona franca permanente y/o del usuario industrial de la zona franca permanente especial, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. El peticionario deberá acreditar que no se encuentre en causal de incumplimiento de los compromisos derivados de la declaratoria de existencia de la zona franca.

2. La solicitud podrá presentarse cuando falten cinco (5) años para el vencimiento del término de la declaratoria de existencia de la zona franca y hasta un (1) año antes del vencimiento de dicha declaratoria.

3. Presentar el Plan Maestro de Desarrollo General de la zona franca actualizado, y acreditar para el proyecto adicional el requisito establecido en el numeral 8.7 del artículo 26 del Decreto 2147 de 2016 y demostrar los principales impactos que generará en relación con las finalidades previstas en la Ley 1004 de 2005.

La actualización de dicho Plan Maestro de Desarrollo General se refiere a la iniciativa de inversión que se pretende desarrollar como parte del proyecto asociado a la prórroga del término de la declaratoria de existencia de la zona franca, que deberá contener los planes y cronogramas con los que el solicitante espera lograr los incrementos en los criterios a los que se comprometa relacionados en el numeral 4 del presente artículo.

4. Criterios. Los usuarios operadores de las zonas francas permanentes y los usuarios industriales de las zonas francas permanentes especiales, según la zona franca de que se trate, deberán comprometerse a incrementar significativamente el valor de al menos tres (3) de los siguientes criterios:

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las prórrogas del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas”

- 4.1. Participación en las cadenas globales de valor.
- 4.2. Esfuerzos en I+D.
- 4.3. Resultados en innovación.
- 4.4. Importancia del capital humano calificado.
- 4.5. Calidad en los procesos.
- 4.6. Calidad en los productos.
- 4.7. Resultado en invenciones.

5. Además de los requisitos anteriores, el peticionario deberá acreditar según la clase de zona franca de que se trate, lo siguiente:

5.1. ZONAS FRANCAS PERMANENTES.

Cuando el usuario operador de una zona franca permanente solicite una prórroga del término de la declaratoria de existencia de la zona franca, deberá presentar un cronograma anual en el que se comprometa a incrementar significativamente al menos tres (3) de los criterios señalados en el presente Decreto y a ejecutar una nueva inversión que será realizada por los usuarios industriales y/o el usuario operador, de conformidad con lo indicado en el siguiente cuadro:

Término de la prórroga solicitado (Años)	Inversión mínima requerida (SMMLV)	Término para la acreditación del cumplimiento de compromisos (Años)
15	25.300	6
16	26.680	6
17	28.060	7
18	29.440	7
19	30.820	7
20	32.200	8
21	33.580	8
22	34.960	8
23	36.340	8
24	37.720	9
25	39.100	9
26	40.480	9
27	41.860	10
28	43.240	10
29	44.620	10
30	46.000	10

5.2. ZONAS FRANCAS PERMANENTES ESPECIALES.

Cuando el usuario industrial de una zona franca permanente especial solicite una prórroga del término de la declaratoria de existencia de la zona franca, deberá presentar un cronograma anual en el que se comprometa a incrementar significativamente al menos tres (3) de los criterios señalados en el presente Decreto y a realizar una nueva inversión dentro de los cinco (5) años siguientes a la autorización de la prórroga y generar empleo directo e

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las prórrogas del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas”

indirecto según la zona franca permanente especial de que se trate. En relación con el requisito de empleo, por lo menos el treinta por ciento (30%) deberá ser directo.

En el siguiente cuadro se indica el porcentaje de inversión y empleo que se deberá acreditar de conformidad con el término de la prórroga que se solicite:

Término de la prórroga solicitado (Años)	Porcentaje de la inversión y empleo adicional al exigido en el Decreto 2147/16
15	60%
14	56%
13	52%
12	48%
11	44%
10	40%

5.2.1. Zonas Francas Permanentes Especiales de Bienes:

Término de la prórroga solicitado (Años)	Inversión mínima requerida (SMMLV)	Empleo Mínimo requerido
15	90.000	90
14	84.000	84
13	78.000	78
12	72.000	72
11	66.000	66
10	60.000	60

5.2.2. Zonas Francas Permanentes Especiales de Servicios:

Término de la prórroga solicitado (Años)	Inversión mínima requerida (SMMLV)	Empleo Mínimo Requerido
15	6.000 - 27.600	300
	27.000 - 55.200	210
	> 55.200	90
14	5.600 - 25.760	280
	25.760 - 51.520	196
	> 51.520	84
13	5.200 - 23.920	260
	23.920 - 47.840	182
	> 47.840	78

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las prórrogas del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas”

12	4.800 - 22.080	240
	22.080 - 44.160	168
	> 44.160	72
11	4.400 - 20.240	220
	20.240 - 40.480	154
	> 40.480	66
10	4.000 - 18.400	200
	18.400 - 36.800	140
	> 36.800	60

5.2.3. Zonas Francas Permanentes Especiales Agroindustriales:

Término de la prórroga solicitado (Años)	Inversión mínima requerida (SMMLV)	Ó Empleo Mínimo requerido
15	45.000	300
14	42.000	280
13	39.000	260
12	36.000	240
11	33.000	220
10	30.000	200

5.2.4. Zonas Francas Permanentes Especiales dedicadas exclusivamente al sector lácteo y las Zonas Francas Permanentes Especiales en los departamentos de Putumayo, Nariño, Huila, Caquetá y Cauca, y en el Área Metropolitana de Cúcuta en el departamento de Norte de Santander:

Término de la prórroga solicitado (Años)	Inversión mínima requerida (SMMLV)	Empleo Mínimo requerido	Desagregado Por Años	
15	3.000	30	3er año	12
			6to año	12
			9no año	6
14	2.800	28	3er año	11
			6to año	11
			9no año	6
13	2.600	26	3er año	10
			6to año	10
			9no año	6
12	2.400	24	3er año	10
			6to año	10
			9no año	4
11	2.200	22	3er año	9
			6to año	9
			9no año	4
10	2.000	22	3er año	8
			6to año	8
			9no año	4

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las prórrogas del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas”

5.2.5. Zonas Francas Permanentes Especiales de Servicios de Salud.

Término de la prórroga solicitado (Años)	Inversión mínima requerida (SMMLV)	Empleo Mínimo Requerido
15	6000 - 27.600	300
	27.000 - 55.200	210
	> 55.200	90
14	5600 - 25.760	280
	25.760- 51.520	196
	> 51.520	84
13	5200 - 23.920	260
	23.920 - 47.840	182
	> 47.840	78
12	4800 - 22.080	240
	22.080 - 44.160	168
	> 44.160	72
11	4400 - 20.240	220
	20.240 - 40.480	154
	> 40.480	66
10	4000 - 18.400	200
	18.400 - 36.800	140
	> 36.800	60

5.2.6. Zonas Francas Permanentes Especiales de Servicios Portuarios:

Término de la prórroga solicitado (Años)	Inversión mínima requerida (SMMLV)	Empleo Mínimo requerido
15	90.000	42
14	84.000	39
13	78.000	36
12	72.000	34
11	66.000	31
10	60.000	28

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las prórrogas del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas”

5.2.7. Zonas Francas Permanentes Especiales de Empresas ya en actividad:

Término de la prórroga solicitado (Años)	Inversión mínima requerida (SMMLV)
15	415.200
14	387.520
13	359.840
12	332.160
11	304.480
10	276.800

Parágrafo. La prórroga del término de la declaratoria de existencia de una zona franca solo se podrá autorizar por una (1) sola vez.

El término mínimo por el que se puede solicitar una prórroga de la declaratoria de existencia como zona franca permanente será de quince (15) años, sin que el término total, incluida la prórroga, supere los 30 años, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 23 del Decreto 2147 de 2016.

El término mínimo por el que se puede solicitar una prórroga de la declaratoria de existencia como zona franca permanente especial será de diez (10) años y máximo por un término de quince (15) años.

Cuando la nueva inversión incluya terrenos, éstos solo podrán representar hasta el veinte por ciento (20%) del total de la nueva inversión comprometida.

Cuando se pretenda la autorización de la prórroga del término de la declaratoria de existencia de una zona franca permanente especial de bienes y servicios se deberán cumplir los requisitos de inversión y empleo previstos en el presente artículo para las zonas francas permanentes especiales de bienes.

El término para la acreditación de los nuevos compromisos se contará a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo por el cual se autorice la prórroga de la declaratoria de existencia como zona franca.

Artículo 4. Metodología para medición y evaluación de criterios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo mediante resolución establecerá la metodología para la medición y evaluación de los criterios establecidos en el presente artículo para lo cual tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el desempeño promedio de cada sector de bienes y/o servicios en el que desarrollen su actividad los usuarios de la zona franca y la meta a cumplir en cada caso; así como, la encuesta con información base de la zona franca que deberá diligenciar el solicitante. Esta metodología deberá ser previamente aprobada por la Comisión Intersectorial de Zonas Francas.

Artículo 5. Trámite de la solicitud de prórroga del término de la declaratoria. La solicitud de prórroga del término de declaratoria de existencia de una zona franca deberá surtir el trámite previsto en el artículo 49 del Decreto 2147 de 2016.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las prórrogas del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas”

La Comisión Intersectorial de Zonas Francas podrá, en cualquier momento, emitir concepto desfavorable sobre la solicitud de prórroga del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas, por razones que incluyan, sin limitarse, el incumplimiento del ordenamiento jurídico o la conveniencia para los intereses de la Nación.

La decisión de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas se notificará al peticionario en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra la cual solo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades exigidas en la norma citada.

Emitido el concepto favorable sobre la solicitud de prórroga del término de la declaratoria de existencia de la zona franca, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos legales, emitirá el acto administrativo correspondiente. Dicho acto deberá contener, como mínimo lo siguiente:

1. Localización de la zona franca.
2. Descripción del proyecto.
3. Número y fecha del acta de emisión del concepto favorable sobre la solicitud de prórroga del término de la declaratoria de existencia de la zona franca por parte de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas.
4. Cumplimiento de los requisitos generales para la autorización de la prórroga del término de la declaratoria de existencia de la zona franca.
5. Indicación de los compromisos de inversión, empleo y criterios.
6. El término de la prórroga de la declaratoria de existencia de la zona franca.
7. La obligación de constituir la garantía en los términos y condiciones en los que deba otorgarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto 2147 de 2016 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
8. Forma en que se notificará el acto administrativo y el recurso que procede contra el mismo.
9. Indicación de la remisión de copias.

La decisión del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se notificará al peticionario en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011, contra la cual sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá en la oportunidad y con las formalidades allí exigidas.

Los compromisos adquiridos con la prórroga del término de la declaratoria de existencia como zona franca harán parte del Plan Maestro de Desarrollo General aprobado para la zona franca y el incumplimiento de los mismos constituirá causal de pérdida de la declaratoria de existencia de la zona franca, para lo cual se adelantará el procedimiento previsto en el artículo 54 del Decreto 2147 de 2016 o normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En la auditoría externa de que trata el artículo 75 del Decreto 2147 de 2016 se deberá verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la aprobación de la prórroga del término de la declaratoria de existencia de la zona franca.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las prórrogas del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas”

Artículo 6. Modificaciones a las autorizaciones de prórroga del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas. La Comisión Intersectorial de Zonas Francas podrá aprobar o negar las modificaciones a las autorizaciones de prórroga del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas.

Las solicitudes de modificación a las autorizaciones de prórroga del término de la declaratoria de existencia de las zonas francas, deberán estar debidamente justificadas y se evaluarán de conformidad con el trámite dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2147 de 2016.

Artículo 7. Solicitudes de prórroga del término de la declaratoria de existencia de zonas francas radicadas al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto. Las solicitudes de prórroga del término de declaratoria de existencia de zonas francas que se encuentren en curso ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto, deberán cumplir los requisitos y el trámite previstos en este Decreto.

Artículo 8. Remisión general. En lo no previsto en el presente Decreto, se aplicarán todas las disposiciones establecidas en el Decreto 2147 de 2016 y las normas que lo modifiquen, adiciones o sustituyan.

Artículo 9. Vigencia. La vigencia del presente Decreto iniciará una vez transcurridos quince (15) días comunes contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO